

Miércoles, 20 de noviembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Montánchez

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora del uso de puntos de Recarga para Vehículos Eléctricos.**

El Pleno del Ayuntamiento de Montánchez, en sesión Ordinaria, de fecha 27 de Septiembre de 2024, por Unanimidad de los ocho Concejales asistentes a la sesión, de los nueve que conforman la Corporación, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de puntos de Recarga para Vehículos Eléctricos del Ayuntamiento de Montánchez, la cual ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BOP de Cáceres, n.º 197, de fecha 10/10/2024, y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica municipal:

<https://montanchez.sedelectronica.es>

sin que durante dichas publicaciones se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicho acuerdo, según certificación de secretaria que consta en el expediente.

Que según certificación de Secretaria de fecha 03/09/2024, también se efectuó consulta pública, durante veinte (20) días hábiles, sin que durante la misma se haya presentado opinión alguna de ningún sujeto ni de organizaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de aspectos planteados en el cuestionario publicado, quedando elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, que dice así:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de puntos de Recarga para Vehículos Eléctricos del Ayuntamiento de Montánchez, con la redacción que a continuación se recoge:



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MONTÁNCHÉZ.

### ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO I. FINALIDAD DE LA ORDENANZA. INSTALACIONES. DEFINICIONES.

Artículo 1. Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones.

Artículo 2. Titularidad y gestión de la prestación del servicio.

Artículo 3. Definiciones.

TÍTULO II. CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA. NORMAS DE USO.

Artículo 4. Procedimiento de reserva y carga.

Artículo 5. Normas de uso.

TÍTULO III. INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 6. Potestad de inspección.

Artículo 7. Competencia y procedimiento sancionador.

Artículo 8. Infracciones.

Artículo 9. Sanciones.

Artículo 10. Medidas cautelares.

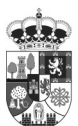
Artículo 11. Personas responsables.

TÍTULO IV. RESPOSICIÓN DE DAÑOS E INDEMNIZACIÓN.

Artículo 12. Reposición e indemnización.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

Segunda.

Entrada en vigor.

Anexo: Ubicación de los puntos de recarga.

PREÁMBULO.

La Constitución Española, en su artículo 45 proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Asimismo, la Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica.

La promoción de un desarrollo más sostenible se enfrenta con retos relacionados con nuestro modelo energético, los modos predominantes de transporte motorizado y el patrón actual de asentamiento territorial.

La movilidad urbana sostenible constituye uno de los retos prioritarios. En España, el transporte rodado es responsable del 70% de toda la demanda de petróleo y es el sector que más energía consume del total de la producida. Además, es uno de los sectores más contaminantes ya que genera entre un cuarto y un tercio de todas las emisiones de nuestro país.

Así pues, la mejora de la eficiencia energética en el sector del transporte es objetivo prioritario de la Unión Europea y de sus estados miembros dentro de las medidas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Dentro del sector transporte, en las áreas urbanas sucede una gran parte del total del transporte rodado. Se estima que la conducción urbana contribuye en torno al 8% de todas las emisiones GEI (gases de efecto invernadero) en España. La puesta en marcha de políticas de movilidad sostenible a nivel urbano desempeña un papel primordial a la hora de alcanzar los objetivos de reducción de emisiones de GEI y abre un abanico de posibilidades para la introducción de nuevas tecnologías, más limpias y eficaces.

La Directiva 2009/33 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

estableció una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes por las administraciones públicas.

De entre las tecnologías no contaminantes, la movilidad eléctrica es una opción de notable potencial por sus ventajas energéticas, económicas y ambientales.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) prevé alcanzar un 28% de contribución de energías renovables en el transporte en 2030, y tiene como objetivo llegar a 540.000 vehículos eléctricos enchufables en 2025 y a cinco millones en 2030.

Se puede afirmar que el avance de los vehículos eléctricos ha sido notable, con unas prestaciones cada vez mayores a la vez que unos costes decrecientes. Si bien, la mayor limitación a su desarrollo se encuentra en la tecnología de las baterías que además de su elevado precio confiere a los vehículos una autonomía de entre 200 y 500 km, diversos estudios han probado que los desplazamientos vehiculares en las zonas urbanas no superan los 30 km diarios, distancias que son asumibles por el rango de autonomía actual de los vehículos eléctricos.

La red de puntos de recarga en España cuenta con unos 20.000 puntos de acceso público, lejos de los previstos para poder cumplir con los objetivos de PNIEC para 2030.

El artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece la obligación de las Administraciones, en el marco de sus respectivas competencias, de adoptar medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO<sub>2</sub>, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, (en adelante LSE) configura el servicio de recarga energética como una de las actividades destinada al suministro de energía eléctrica, que conforme a su artículo 2, constituye un servicio de interés económico general al que se le reconoce la libre iniciativa para su ejercicio, y que según establece el artículo 48 LSE podrá ser prestados por cualquier consumidor debiendo cumplir para ello los requisitos que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno.

En el mismo sentido, el art. 4.2 del Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, dispone que "El servicio de recarga energética puede ser prestado por cualquier consumidor, debiendo cumplir para ello los preceptos establecidos en este real decreto."



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

Por otra parte, y en materia de tráfico, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo 7 atribuye a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

En materia específica de movilidad, en los últimos años se han venido produciendo una serie de desarrollos orientados al avance y la promoción de la movilidad eléctrica en nuestro país.

El Ayuntamiento de Montánchez asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, que permitirá ofrecer una mayor calidad de vida a los ciudadanos y visitantes del municipio, y que constituyen la necesidad que ha justificado la elaboración de la presente Ordenanza.

Dada la necesidad de incentivar y favorecer la reducción del consumo de combustibles fósiles, el Ayuntamiento de Montánchez recientemente ha instalado dos puntos de recarga ubicados en distintos puntos de la zona centro del municipio, dotado de los equipos e infraestructura preciosos para que simultáneamente, se puedan recargar dos vehículos eléctricos en cada punto.

El Ayuntamiento de Montánchez es consciente de la necesidad de regular el uso de dichos puntos, para permitir su utilización justa por parte de todas aquellas personas titulares y usuarios de vehículos eléctricos interesados en recargar los mismos, regulando sus derechos y obligaciones para la racionalización y mejor prestación del servicio público.

Las razones de interés general y fines perseguidos expuestos justifican la iniciativa de su regulación como medio para dotarla de seguridad jurídica, que es preceptiva además cuando se trata, como es el caso, de la puesta en funcionamiento de un nuevo servicio público.

El objetivo final de este servicio es aumentar el grado de satisfacción de la ciudadanía con el servicio de recarga energética de vehículo eléctrico, a través de dos punto de recarga de acceso público y mostrar y aportar transparencia en su gestión y en el cumplimiento de los objetivos globales de descarbonización en el ámbito de la movilidad eléctrica.

## TÍTULO I. FINALIDAD DE LA ORDENANZA. INSTALACIONES.

### DEFINICIONES.

Artículo 1. Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones.

1.1. Los puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Montánchez son un



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

bien de dominio público destinado al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.

1.2. La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación, ordenación y control del uso privativo y temporal del mismo.

Artículo 2. Titularidad y gestión de la prestación del servicio.

2.1. La titularidad de los puntos de recarga es del Ayuntamiento de Montánchez.

2.2. El servicio a que se refiere esta Ordenanza se prestará por gestión directa, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, y previo al cumplimiento de los trámites legales en cada caso.

Artículo 3. Definiciones.

3.1. Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías:

- Bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadriciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

- Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

- Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

3.2. Otras definiciones.



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

- Instalación de punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.

- Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados.

## TÍTULO II. CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA.

### NORMAS DE USO.

#### Artículo 4. Procedimiento de carga.

4.1. Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de las pasarelas de pago que se habilite al efecto.

Las personas físicas o jurídicas deben estar dadas de alta previamente en la plataforma digital (web o App) que el servicio de puntos de recarga tiene establecida como sistema de acceso y utilización de los puntos de recarga.

4.2. Las plazas de aparcamiento señalizadas para el uso del punto de recarga únicamente podrán ser ocupadas por vehículos eléctricos durante el tiempo que dure la recarga y como máximo dos (2) horas, que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.

4.3. Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga o de la Policía Local, en su caso, aún cuando no se haya completado la carga.

4.4. Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo, de forma inmediata, por la persona usuaria.



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

4.5. Cuando el vehículo sobrepase el periodo máximo de recarga reservado, podrá ser denunciado por los/as agentes de la Policía Local en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente o en su defecto por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

4.6. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

4.7. La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.

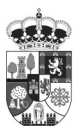
Artículo 5. Normas de uso.

5.1. Estacionamiento para recarga. El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado destinado a la recarga y en el sentido indicado, y accionar el freno de estacionamiento o similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar si no se está realizando recarga, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

5.2. Normas de seguridad. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

5.3. Responsabilidad de uso. Los usuarios de los puntos de recarga municipal deberán utilizarlo responsablemente, siguiendo las instrucciones de uso con el cuidado debido para obtener un adecuado servicio público. No se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos, ni manipulación de ningún tipo por personal no autorizado. Al finalizar la recarga la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

colocar el conector en el espacio destinado para ello, debiendo notificar cualquier incidencia detectada durante la recarga o al finalizar la misma, a través de los diferentes canales habilitados para ello.

5.4. Indicaciones. Los usuarios de los puntos de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento de Montánchez se dicte para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el compromiso de preservar el buen estado de las infraestructuras de recarga municipales.

### TÍTULO III. INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

#### Artículo 6. Potestad de inspección

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza. La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

#### Artículo 7. Competencia y procedimiento sancionador.

7.1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Montánchez o por la Concejalía en que se delegue, en su caso, dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

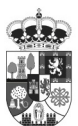
7.2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8. Infracciones.

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:

##### 8.1. Faltas leves:

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

- No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la carga del vehículo.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga o de la Policía Local en materia de estacionamiento, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.

- Las que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

### 8.2. Faltas graves.

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.

- No retirar el vehículo transcurridas más de dos horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.

- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo y/o el fabricante de los equipos e infraestructura del punto de recarga, cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de otros usuarios.

- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

### 8.3. Faltas muy graves.

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.

- La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación y/o señalización.

- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo y/o elaborante de los equipos e infraestructura del punto de recarga, cuando de ello se derive un accidente.
- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.
- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.
- No identificar al presunto responsable de una infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil o cualquier agente de la autoridad.
- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

#### Artículo 9. Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

##### 9.1. Infracciones leves.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros.

##### 9.2. Infracciones graves.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

##### 9.3. Infracciones muy graves.

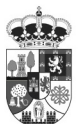
Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 600 euros, y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

9.4. Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta ordenanza, podrán beneficiarse de las reducciones previstas en la legislación vigente.

#### Artículo 10. Medidas cautelares.

Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

#### Artículo 11. Personas responsables.



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

Será responsable la persona titular autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tendrán el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan contener.

#### TÍTULO IV. REPOSICIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIÓN.

##### Artículo 12. Reposición e indemnización.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento de Montánchez, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

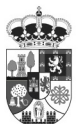
##### Artículo 13. Competencia y Procedimiento Sancionador.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montánchez o Concejal en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del expediente sancionador.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

##### Artículo 14. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

Todos los sustantivos de género masculino utilizados en la presente Ordenanza deben entenderse de forma genérica, referidos a hombres y mujeres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia de la Lengua y con estricta igualdad a todos los efectos.

### DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación. Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.

Segunda. Jerarquía normativa. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de esta ordenanza, de normas con rango superior que afecten a las materias que se regulan, determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente Ordenanza.

Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Montánchez, y transcurridos los correspondientes días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo: Ubicación de los puntos de recarga.

1. Calle Cerca de las Torres.
2. Calle Taramilla.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



Miércoles, 20 de noviembre de 2024

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Montánchez, 19 de noviembre de 2024

Joaquín Plana Flores

ALCALDE - PRESIDENTE

